



**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a \_\_ de \_\_ de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 107 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 193 BIS Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE REGULACIÓN DE DISTINTIVOS Y PORTAPLACAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO**, con sustento en la siguiente:





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público es un sistema integral de medios de transporte que, mediante un uso generalizado, da solución a las necesidades para desplazarse de las personas. El transporte público incluye diversos medios, tales como autobuses, taxis, bicicletas, tranvías, trolebuses, trenes y ferrocarriles suburbanos.<sup>1</sup>

En el Estado de México, el transporte público más utilizado es el uso de autobuses urbanos y taxis, los cuales se han vuelto indispensables en el día a día de los habitantes mexiquenses. Estos suelen ser económicos y rápidos para desplazarse de un lugar a otro, permitiendo con ello que los habitantes realicen sus actividades; no obstante, así como resulta de utilidad, estos también presentan deficiencias para los usuarios.

Precisamente, una de las principales deficiencias lo constituye la seguridad, y es que, a la hora de viajar, los usuarios se encuentran en constante estado de vulnerabilidad, ya que las unidades de servicio cuentan con un sinnúmero de irregularidades; dicha aseveración parte de la notable carencia de permisos y registros necesarios para circular, así como para brindar el servicio, situación que, además de perjudicar directamente al usuario, genera también problemas con las autoridades.

A todo esto, se le suman delitos cometidos por terceros, acoso, robos, asaltos y, en algunos casos, hasta homicidios, y es que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2024, el 8.7 % de los hogares tuvo al menos una víctima de robo o asalto en la calle o en el transporte público.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México reportó que, en el 2024, en los meses de junio a septiembre, el asalto en unidades de pasajeros fue de 2 mil 86 a 4 mil

---

<sup>1</sup> Alberto\_Imbric. (s. f.). La importancia del transporte público en las ciudades –Imbric. <https://www.imbric.com/laimportancia-del-transporte-publico-en-las-ciudades/>



374 personas, gran parte de ellos con violencia, dando como resultado 16 asaltos al día tan solo de los que fueron denunciados en la fiscalía.<sup>2</sup>

Además, las cifras de víctimas de robo con violencia en el transporte público reflejan un porcentaje del 54% para hombres y un 43% para mujeres; no obstante, municipios como Nezahualcóyotl, Chimalhuacán, La Paz, Ecatepec, Naucalpan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla, Cuautitlán Izcalli y Chalco Solidaridad resultan tener un valor porcentual más elevado, donde esta probabilidad oscila del 63% al 92% de ser víctimas de robo con violencia en el transporte público.

Con el aumento de la delincuencia en el transporte público, se ha hecho visible el uso de *calcomanías o stickers* que no son simples adornos, sino que son utilizados para marcar la visibilidad del control territorial que algunos grupos delictivos tienen en el transporte público; con esto se enmarca también la relación que se tiene con los delitos hacia los pasajeros, la extorsión e incluso la protección simbólica, marcando a los vehículos que han pagado cuotas ilegales conocidas como “*derechos de piso*”.<sup>3</sup>

Esta práctica representa una forma de violencia sistematizada que somete a los conductores a la manera constante de agresiones, incendios de unidades o incluso asesinatos, en caso de no colaborar con las exigencias criminales. Estas calcomanías permiten a los grupos delictivos monitorear sus rutas de extorsión, consolidar su presencia en regiones específicas y generar un ambiente de tensión entre operadores, empresarios y usuarios del transporte.<sup>4</sup>

En México, el fenómeno del cobro de piso se ha intensificado en la última década. Según estimaciones de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y

---

<sup>2</sup> Campos Mariana, (12 de noviembre de 2024) Edomex pasa de 2 mil a 4 mil robos a transporte público en solo cuatro meses, *Infobae*, [Edomex pasa de 2 mil a 4 mil robos a transporte público en solo cuatro meses - Infobae](#)

<sup>3</sup> El Sol de México. (2024, 9 de agosto). Crimen organizado da “engomado” a transportistas que pagan piso en el Edomex. El Sol de México. Recuperado el 17 de julio de 2025, de <https://www.elsoldetoluca.com.mx/republica/sociedad/crimen-organizado-da-engomado-a-transportistas-que-pagan-piso-en-el-edomex-12370945.html>

<sup>4</sup> Omnia. (2025, 12 de mayo). Extorsión a transportistas en Morelos: “primero es un papelito, luego las balas”. Omnia. Recuperado el 17 de julio de 2025, de [https://www.omnia.com.mx/noticia/376089/extorsion-a-transportistas-en-morelos-primero-es-un-papelito-luego-las-balas?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.omnia.com.mx/noticia/376089/extorsion-a-transportistas-en-morelos-primero-es-un-papelito-luego-las-balas?utm_source=chatgpt.com)



Turismo (Concanaco-Servytur), la extorsión afecta a miles de negocios y provoca el cierre de más de 10 mil establecimientos al año en el país, especialmente en estados como Guerrero, Veracruz, Michoacán, Morelos y el Estado de México. Lo alarmante es que estas prácticas se están institucionalizando mediante el uso de calcomanías o engomados que los delincuentes colocan en los vehículos o negocios que ya han sido extorsionados, como señal de que han pagado su cuota.<sup>5</sup>

Datos recientes revelaron que, en el estado de Morelos, diversas organizaciones vinculadas con extorsión han recurrido a este mecanismo. Las calcomanías permiten no solo ejercer control sobre quienes pagan, sino evitar conflictos entre grupos criminales rivales que operan en la misma región, como si se tratara de zonas concesionadas al margen de la ley.<sup>6</sup>

Este mismo patrón ha sido identificado en otros estados, entre los cuales está el Estado de México, donde la extorsión al transporte público y de carga ha alcanzado niveles preocupantes. Se estima que tan solo en el Estado de México, las pérdidas derivadas del cobro de piso ascienden a 2 mil 300 millones de pesos anuales.<sup>7</sup>

En junio de 2025, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México reveló que grupos criminales utilizan calcomanías de diversas figuras, así como llaveros y otros objetos, para marcar predios invadidos y vehículos extorsionados. Estas marcas indican que el propietario ha sido despojado o está pagando una cuota y que, por tanto, cuenta con el

---

<sup>5</sup> Hernández, E. (9 de julio de 2024). Crimen 'mete la mano' en cadenas de valor en 25 entidades: Concanaco Servytur. Forbes México. Recuperado de <https://forbes.com.mx/un-78-de-las-entidades-federativas-en-mexico-sufren-cobro-de-piso-extorsion-e-impuesto-criminal-concanaco-servytur/>

<sup>6</sup> La Silla Rota. (2025, 1 de mayo). Unión Tepito y Cártel de Sinaloa extorsionan en Morelos con calcomanías para cobro de piso. <https://lasillarota.com/estados/2025/5/1/union-tepito-cartel-de-sinaloa-extorsionan-en-morelos-con-calcomanias-para-cobro-de-piso-534095.html>

<sup>7</sup> Infobae. (2024, 10 de agosto). Transportistas deben portar calcomanías del crimen organizado para evitar extorsiones y ataques en Edomex. <https://www.infobae.com/mexico/2024/08/10/transportistas-deben-portar-calcomanias-del-crimen-organizado-para-evitar-extorsiones-y-ataques-en-edomex>



“permiso” del grupo delictivo para seguir operando o habitando el lugar sin ser violentado por ellos mismos o por otros criminales.<sup>8</sup>

Diversas leyes estatales prohíben o regulan expresamente el uso de calcomanías en los vehículos, particularmente cuando obstruyen la visibilidad o no están autorizadas, reconociendo su impacto en la seguridad vial y su posible uso indebido para fines ilegales, como la extorsión.

En primer lugar, en el estado de Baja California, la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte establece que los permisionarios del transporte público deben evitar el uso de leyendas o calcomanías que no cuenten con la autorización del Instituto de Movilidad Sustentable, sobre todo cuando estas dificulten la visibilidad o distraigan al conductor y a los usuarios.

***“ARTÍCULO 178.- Son obligaciones de los permisionarios del servicio público de transporte:***

***V. Conservar los vehículos, equipos e instalaciones en óptimas condiciones para dar un servicio eficiente y apropiado, evitar adornos y aditamentos que distraigan, dificulten o impidan la visibilidad del conductor y los usuarios; así como leyendas o calcomanías, salvo las autorizadas por el Instituto de Movilidad Sustentable y, en su caso, incorporar las modificaciones que sobre aspectos técnicos y de seguridad se establezcan en los manuales autorizados.”***

Por su parte, en el estado de Jalisco, la normativa va aún más allá al considerar como medida de seguridad el retiro inmediato del vehículo cuando sus placas se encuentren parcial o totalmente cubiertas por calcomanías, etiquetas u otros aditamentos que impidan su visibilidad. Esta disposición aplica tanto para vehículos particulares como para el transporte público.

**“Artículo 169. Procederá aplicar como medida de seguridad el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:**

**I. Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentre alterada o doblada, u ocultas total o**

---

<sup>8</sup> Infobae. (2025, 24 de junio). Fiscalía del Edomex revela las estampas que usa un grupo criminal para identificar predios invadidos y vehículos con cuotas. <https://www.infobae.com/mexico/2025/06/24/fiscalia-del-edomex-revela-las-estampas-que-usa-un-grupo-criminal-para-identificar-predios-invadidos-y-vehiculos-con-cuota>



parcialmente por cualquier medio, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión.

(...)"

En el mismo sentido, el estado de Nuevo León considera también como causal para el retiro de circulación de un vehículo el hecho de que sus placas estén ocultas, ya sea de forma total o parcial, por cualquier objeto, incluidas micas, etiquetas o calcomanías. Esta medida busca prevenir conductas irregulares o evasivas, y proteger la identificación plena de las unidades.

**“Artículo 195. Son consideradas como medidas de seguridad las siguientes acciones:**

(...)

**V. El retiro de los vehículos de la circulación para dejarlos en depósito en las instalaciones de los prestadores de servicio o en aquellas áreas que determine la autoridad, el cual tendrá lugar cuando el vehículo circule con placas alteradas, dañadas o dobladas, cuando se encuentren ocultas total o parcialmente por cualquier medio incluyendo aditamentos de cualquier material, micas, etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente.”**

Finalmente, en la Ciudad de México, el Reglamento de Tránsito establece una prohibición específica dirigida a los conductores de vehículos de transporte público, escolar y de personal, quienes no pueden portar aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias. El incumplimiento de esta disposición acarrea sanciones económicas y administrativas.

***“Artículo 38.- Los conductores de vehículos son responsables de evitar realizar acciones que pongan en riesgo su integridad física y la de los demás usuarios de la vía, por lo que se prohíbe:***

***IV. Adicionalmente, a los conductores de vehículos de transporte público, escolar y de personal:***

***a. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo; y***

***b. Llevar vidrios polarizados, oscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias.***



***Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan los incisos a) y b) de la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y tres puntos a la licencia para conducir.”***

La inseguridad en el transporte público constituye uno de los desafíos más urgentes y sensibles para las y los mexiquenses. No se trata únicamente de un asunto de movilidad, sino de un problema que vulnera derechos humanos fundamentales como la seguridad, la libre circulación y la integridad personal.

El uso de calcomanías o distintivos por parte de grupos delictivos refleja la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y la coordinación entre autoridades. Esta práctica ha permitido que el miedo forme parte de la rutina diaria de quienes utilizan o trabajan en el transporte público, y eso, como sociedad, no podemos normalizarlo.

Cada persona que sube a una unidad de transporte merece regresar a casa con tranquilidad. Por ello, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, impulsamos una movilidad segura, ordenada y humana, donde el transporte no sea solo un medio para llegar, sino una experiencia que garantice protección, confianza y respeto a la vida.

La movilidad segura es una condición indispensable para el bienestar social y el desarrollo sostenible. Por eso, trabajaremos para que el transporte público en el Estado de México se transforme en un espacio libre de violencia, donde prevalezca la legalidad, la seguridad y la confianza.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

| LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS  |                                    |
|--|------------------------------------|
| LEY VIGENTE  | INICIATIVA                         |
| Artículo 107. Medidas de seguridad, <del>infracciones y sanciones.</del> | Artículo 107. Medidas de seguridad |



| <b>LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS</b>  |  |
|---|--|
| La infracción a las disposiciones de la presente Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad y sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables, así como los del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito. Las sanciones, que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte. | <b>Se aplicará como medida de seguridad el retiro de la circulación de un vehículo destinado al servicio público de transporte, el mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, cuando:</b>  |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>  | <b>I. El vehículo porte calcomanías, distintivos, logotipos, emblemas, leyendas o cualquier tipo de identificación visual no autorizada por la Secretaría de Movilidad del Estado de México;</b>   |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>  | <b>II. El vehículo ostente los colores, emblemas o elementos gráficos de agrupaciones, federaciones, sindicatos u organizaciones no reconocidas oficialmente por la autoridad competente, independientemente de que se autodenominen defensoras de los derechos de los transportistas;</b>   |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>  | <b>III. El conductor o propietario modifique, altere, sustituya u oculte, de forma parcial o total, los elementos de identificación autorizados, incluyendo aquellos colocados en vidrios, puertas, toldos o carrocería; y</b>   |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>  | <b>IV. Cualquier otro acto, omisión o alteración de la imagen vehicular comprometa la seguridad, legalidad, transparencia o identificación pública del servicio.</b>   |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>  | <b>En los casos en los que un vehículo no coincida con los datos registrados en el padrón oficial (número, placas, color o tipo de unidad), carezca de los distintivos oficiales, preste el servicio sin estar registrado o circule con una concesión suspendida o revocada conservando sus distintivos.</b>   |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>  | <b>Para los efectos del presente artículo, la Secretaría mantendrá actualizado el Registro Estatal y la Base de Datos con las unidades autorizadas para prestar el servicio público de transporte, incluyendo sus datos de registro, color oficial, placas, número económico y estatus legal.</b>  |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>  | <b>Artículo 107 Bis. Infracciones y sanciones.</b>   |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>  | <b>La infracción a las disposiciones de la presente Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad y sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables, así como los del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito. Las sanciones, que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.</b> |



| <b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO</b>   |  |
|--|--|
| <b>LEY VIGENTE</b>   | <b>INICIATIVA</b>  |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>   | <b>Artículo 193 Bis.</b> Incurrir en este delito al que conduzca un medio de transporte público local que porte calcomanías, distintivos, emblemas, leyendas o cualquier otro elemento visual que aluda o represente a grupos delictivos, sindicatos, uniones u organizaciones no autorizadas ni reguladas oficialmente, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si el delito cometido es considerado grave, las penas se duplicarán. Esta agravante no se aplicará a los delitos culposos. |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>   | Asimismo, al que, sin estar facultado legalmente, coloque o porte en el medio de transporte público local calcomanías, distintivos o emblemas que simulen pertenecer a corporaciones oficiales, sindicatos registrados, uniones reconocidas o cualquier otra organización con fines de intimidación, usurpación de funciones, evasión de autoridad o inducción al error, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.  |
| <b>Artículo 266.</b> Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa. | <b>Artículo 266.</b> ...   |
| ...  | ...  |
| ...  | ...  |
| I a IX. ...  | I a IX. ...  |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>   | <b>X.</b> A quien por sí o por Interpósita persona, imponga el uso de calcomanías, distintivos, símbolos u otras señales que se relacionen con la delincuencia organizada, no aprobados por la Secretaría de Movilidad en vehículos destinados al servicio de transporte público, con el objeto de poner en riesgo la seguridad del conductor y los usuarios.  |

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 107 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 193 BIS Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 266 DEL**



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO



# **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE REGULACIÓN DE DISTINTIVOS Y PORTAPLACAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DECRETO NÚMERO**  
**LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 107 y se adiciona el artículo 107 Bis de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS  
MUNICIPIOS**

**Artículo 107. Medidas de seguridad, ~~infracciones y sanciones.~~**

**Se aplicará como medida de seguridad el retiro de la circulación de un vehículo destinado al servicio público de transporte, el mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, cuando:**

- I. El vehículo porte calcomanías, distintivos, logotipos, emblemas, leyendas o cualquier tipo de identificación visual no autorizada por la Secretaría de Movilidad del Estado de México;**
- II. El vehículo ostente los colores, emblemas o elementos gráficos de agrupaciones, federaciones, sindicatos u organizaciones no reconocidas oficialmente por la autoridad competente, independientemente de que se autodenominen defensoras de los derechos de los transportistas;**
- III. El conductor o propietario modifique, altere, sustituya u oculte, de forma parcial o total, los elementos de identificación autorizados, incluyendo aquellos colocados en vidrios, puertas, toldos o carrocería; y**



**IV. Cualquier otro acto, omisión o alteración de la imagen vehicular comprometa la seguridad, legalidad, transparencia o identificación pública del servicio.**

**En los casos en los que un vehículo no coincida con los datos registrados en el padrón oficial (número, placas, color o tipo de unidad), carezca de los distintivos oficiales, preste el servicio sin estar registrado o circule con una concesión suspendida o revocada conservando sus distintivos.**

**Para los efectos del presente artículo, la Secretaría mantendrá actualizado el Registro Estatal y la Base de Datos con las unidades autorizadas para prestar el servicio público de transporte, incluyendo sus datos de registro, color oficial, placas, número económico y estatus legal.**

**Artículo 107 Bis. Infracciones y sanciones.**

**La infracción a las disposiciones de la presente Ley dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad y sanciones en términos de las disposiciones legales aplicables, así como los del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito. Las sanciones, que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 193 Bis y la fracción X al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

### **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 193 Bis.** Incurrir en este delito al que conduzca un medio de transporte público local que porte calcomanías, distintivos, emblemas, leyendas o cualquier otro elemento visual que aluda o represente a grupos delictivos, sindicatos, uniones u organizaciones no autorizadas ni reguladas oficialmente, se le



impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si el delito cometido es considerado grave, las penas se duplicarán. Esta agravante no se aplicará a los delitos culposos.

Asimismo, al que, sin estar facultado legalmente, coloque o porte en el medio de transporte público local calcomanías, distintivos o emblemas que simulen pertenecer a corporaciones oficiales, sindicatos registrados, uniones reconocidas o cualquier otra organización con fines de intimidación, usurpación de funciones, evasión de autoridad o inducción al error, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Artículo 266. ...

...

...

I a IX. ...

X. A quien por sí o por Interpósita persona, imponga el uso de calcomanías, distintivos, símbolos u otras señales que se relacionen con la delincuencia organizada, no aprobados por la Secretaría de Movilidad en vehículos destinados al servicio de transporte público, con el objeto de poner en riesgo la seguridad del conductor y los usuarios.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Movilidad del Gobierno Estado de México tendrá 180 días para establecer en su reglamento la prohibición de uso en vehículos motorizados de porta placas, micas, calcomanías o cualquier elemento que obstruya de manera total o parcial la visibilidad de la matrícula, así como sus respectivas sanciones.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veinticinco.